

SESIÓN ORDINARIA No. 517
25 de marzo del 2021, 9:00 a.m.

Resolución No. 517-01: Se deroga la **Resolución del CNSS No. 515-07, d/f 18/02/21**, sobre la solicitud de la **Tesorería de la Seguridad Social (TSS)**, relativa al procedimiento de las Devoluciones de montos pagados en exceso al Seguro Familiar de Salud (SFS), en virtud a los planteamientos establecidos en la Comunicación de la TSS No. 1781, d/f 23/03/2021 y al Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud.

Resolución No. 517-02: CONSIDERANDO 1: Que en fecha 11 de marzo del 2021, el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)** a través de la **Resolución No. 516-03** conformó la **Comisión Especial** integrada por: **Lic. Juan Antonio Estévez González**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Lic. Radhamés Martínez**, Representante del Sector Empleador; **Lic. Santo Sánchez**, Representante del Sector Laboral; **Lic. Julio César García Cruceta**, Representante del Sector de los Gremios de Enfermería; y la **Licda. María Vargas Luzón**, Representante del Sector de los Trabajadores de la Microempresa, para conocer y evaluar la presentación de la documentación de los candidatos propuestos por parte de los sectores, a ser depositada en la Gerencia General del CNSS, con el objetivo de conformar la terna para ocupar la posición de Superintendente de la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)**, en un plazo de **Setenta y dos (72) horas**. Dicha Comisión deberá presentar su Informe al CNSS; y tendrá como invitados a la **Licda. Arelis De La Cruz** y al **Dr. Waldo Ariel Suero**.

CONSIDERANDO 2: Que a través de la **Resolución del CNSS No. 516-02, de fecha 11 de marzo del 2021**, se aprobó la renuncia presentada por el Superintendente de Salud y Riesgos Laborales, **Dr. Pedro Luis Castellanos**, mediante la comunicación No. 0786, d/f 05/03/2021.

CONSIDERANDO 3: Que los miembros de la **Comisión Especial** apoderados a través de la Resolución del CNSS No. 516-03, de fecha 11 de marzo del 2021, se reunieron el 19 de marzo del 2021, donde analizaron y evaluaron los perfiles y la trayectoria profesional de cada uno de los candidatos propuestos por los sectores representados en el CNSS.

CONSIDERANDO 4: Que el artículo 22, literal e) de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social establece que el CNSS tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS, y entre sus funciones se encuentra someter al Poder Ejecutivo ternas de candidatos idóneos para seleccionar a los Superintendentes de Pensiones y **Salud y Riesgos Laborales**.

CONSIDERANDO 5: Que el artículo 177, de la Ley 87-01 establece que el Superintendente de Salud y Riesgos Laborales será designado por Decreto del Poder Ejecutivo, quien en todo caso tendrá la decisión final, de una terna sometida por el CNSS.

CONSIDERANDO 6: Que, asimismo, el artículo 71, del Reglamento Interno del CNSS establece que el proceso de selección del Superintendente de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) se realizará a través de ternas de candidatos idóneos que serán sometidas por el CNSS y luego será nombrado mediante un Decreto del Poder Ejecutivo.



VISTAS: La Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus modificaciones; el Reglamento Interno del CNSS, aprobado por el Decreto del Poder Ejecutivo No. 400-12, de fecha 28 de julio del 2012 y las Resoluciones del CNSS Nos. 516-02 y 516-03, ambas de fecha 11 de marzo del 2021.

El CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS) en apego a las atribuciones que le confieren la Ley 87-01 y sus normas complementarias;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la terna para ocupar la posición de **Superintendente de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)**, integrada por los siguientes candidatos: **Dr. Jesús Feris Iglesias, Lic. Juan Alfredo De La Cruz y Dr. Roberto Ventura Sánchez Tatis**, con el objetivo de ser sometida al Poder Ejecutivo para la selección de la persona idónea que será nombrada por Decreto para ostentar dicha posición en el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), en cumplimiento de los artículos 22, literal e) y 177 de la Ley No. 87-01 que crea el SDSS, así como, el artículo 71, del Reglamento Interno del CNSS.

SEGUNDO: INSTRUIR a la Gerencia General del CNSS a notificar la presente resolución a las entidades del SDSS y a someterla al Poder Ejecutivo.

Resolución No. 517-03: CONSIDERANDO 1: Que en fecha 18 de febrero del 2021, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) emitió la Resolución No. 515-09, donde se remitió a la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel), el caso de la cobertura de los recién nacidos y mayoría de edad (cédula y cambio plástico en la JCE), presentado por la Presidencia del CNSS; a los fines de evaluación y análisis, teniendo como invitados a los representantes de la SISALRIL, a los fines de presentar informaciones pertinentes respecto al tema.

CONSIDERANDO 2: Que los miembros de la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel) se reunieron el 16 de marzo del 2021 y analizaron lo expuesto por los representantes de la SISALRIL.

CONSIDERANDO 3: Que la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y el Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, modificado a través del Decreto No. 324-10 del Poder Ejecutivo, establecen los requisitos, responsabilidad del afiliado y el procedimiento que se debe agotar para afiliarse al núcleo familiar a los recién nacidos, y a los dependientes cuando adquieren la mayoría de edad.

CONSIDERANDO 4: Que al analizar la Resolución del CNSS No. 492-01, de fechas 3 y 7 de abril del 2020 y sus respectivas extensiones, se verificó que fueron medidas adoptadas en su momento, para garantizarles la cobertura a los trabajadores suspendidos y a sus dependientes, producto de la situación generada por la pandemia del Covid-19, donde al inicio permanecieron cerradas las oficinas de las Oficialías del Estado Civil de la Junta Central Electoral.



CONSIDERANDO 5: Que ha quedado evidenciado que actualmente las oficinas de las Oficinas del Estado Civil, están abiertas al público, agotando el protocolo y las medidas instituidas para prevenir el Covid-19, por lo que, los afiliados cuentan con las vías disponibles para actualizar sus datos y las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) deberán retomar y dar cumplimiento al procedimiento establecido en el Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo.

CONSIDERANDO 6: Que el CNSS tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS; y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender los beneficiarios, así como, velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTAS: La Constitución de la República, la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, sus modificaciones, Resoluciones del CNSS y el Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al SFS, aprobado mediante el Decreto del Poder Ejecutivo No. 324-10, de fecha 16 de junio del 2010.

El CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS) en cumplimiento de las atribuciones que le confieren la Ley 87-01 y sus normas complementarias.

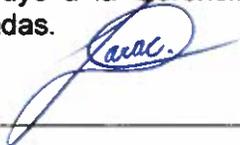
RESUELVE:

PRIMERO: Se aprueba el Informe presentado por los miembros de la **Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel)** y se procede a otorgar un plazo de sesenta (60) días, a partir de la notificación de la presente resolución, para que los afiliados puedan completar y actualizar la documentación de los recién nacidos y de sus dependientes directos, que durante el Estado de Emergencia cumplan la edad de dieciocho (18) y veintiún (21) años, respectivamente, siempre que sean estudiantes, con el objetivo de garantizarles la cobertura de los servicios de salud del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

SEGUNDO: Se instruye a las **Administradoras de Riesgos Salud (ARS)** a retomar y dar cumplimiento al procedimiento establecido en el Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, luego de haberse agotado el plazo otorgado en la presente resolución.

TERCERO: Se instruye a la **Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA)** promocionar el plazo otorgado a los afiliados para completar la documentación de los recién nacidos y de sus dependientes directos, que durante el Estado de Emergencia cumplan la edad de dieciocho (18) y veintiún (21) años, respectivamente, siempre que sean estudiantes, con el objetivo de garantizarles la cobertura de los servicios de salud.

CUARTO: Se instruye a la Gerencia General del CNSS a notificar la presente resolución a las entidades relacionadas.



Torre de la Seguridad Social Presidente Antonio Guzmán Fernández

Av. Tiradentes No. 33, Ensanche Naco, Tel.: (809) 472-8701 / 1 (809) 200-0550 (sin cargos) Fax: (809) 472-0908, Santo Domingo, R.D

www.cnss.gob.do

Resolución No. 517-04: CONSIDERANDO 1: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) emitió la Resolución No. 427-08, d/f 10/8/2017 que remitió a la Comisión Especial creada mediante la Resolución del CNSS No. 424-08, d/f 29/06/17, la solicitud del Servicio Nacional de Salud (SNS) sobre el Cobro a los empleadores de la Cobertura de Salud otorgada a los Trabajadores Móviles y Ocasionales, a los fines de análisis y estudio.

CONSIDERANDO 2: Que el CNSS mediante la Resolución No. 424-08, d/f 29/06/17 apoderó a los miembros de la Comisión Especial a conocer los temas siguientes: a) Propuesta de resolución para la afiliación de los Trabajadores Móviles u Ocasionales; b) Propuesta de Informe con resolución sobre la denuncia de la Sociedad Modus Vivendis y c) Fijar posición del CNSS sobre la facultad del IDSS de cobrar cotizaciones de la Seguridad Social, toda vez que guardaban relación con el tema de los trabajadores móviles u ocasionales, quedando sin efecto varias resoluciones del CNSS.

CONSIDERANDO 3: Que, asimismo, en fecha 30 de julio del 2013, el CNSS emitió la Resolución No. 321-01, mediante la cual en su parte dispositiva estableció lo siguiente: "El CNSS se compromete a conocer en las dos próximas Sesiones del Consejo: (...) y Mecanismos de Control para los aportes al SDSS por Trabajadores Ocasionales y Temporeros".

CONSIDERANDO 4: Que a través de las Resoluciones del CNSS Nos. 165-03, d/f 30/8/2007 y 164-08, d/f 2/8/2007 se autorizó al Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), durante un plazo determinado a prestar servicios de salud, a los Trabajadores Móviles u Ocasionales del Régimen Contributivo (de la construcción, agrícolas, portuarios) que no estuvieran en otra ARS y que se realizaran los estudios correspondientes a estos sectores, a fin de presentar el mecanismo definitivo para su incorporación al SDSS.

CONSIDERANDO 5: Que la Ley 397-19 de fecha 30 de septiembre del 2019 estableció el proceso de disolución del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) y modificó varios artículos de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

CONSIDERANDO 6: Que a raíz de lo estipulado en el artículo 49 de la citada Ley 397-19 se derogó la Ley 1896-48, quedando derogados los mandatos referentes al IDSS, por lo que, las resoluciones del CNSS que se han emitido relativas a estos temas deben ser dejadas sin efecto, por carecer de objeto, manteniendo lo concerniente al análisis, estudio y evaluación de mecanismos para la inclusión de los trabajadores móviles u ocasionales al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), con el objetivo de garantizarles su protección dentro del Sistema, para lo cual es necesario crear una Comisión Especial.

CONSIDERANDO 7: Que el CNSS tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS; y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender los beneficiarios, así como, velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTOS: Ley 87-01 que crea el SDSS, sus modificaciones, la Ley 397-19 que disolvió el IDSS y varias resoluciones del CNSS.



Torre de la Seguridad Social Presidente Antonio Guzmán Fernández

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS), en apego a las funciones y atribuciones que le confiere la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), sus modificaciones y normas complementarias.

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto las **Resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) Nos. 427-08, d/f 10/8/2017, 424-08, d/f 29/06/17, 165-03, d/f 30/8/2007 y 164-08, d/f 2/8/2007**, respectivamente, en apego a lo establecido en la Ley 397-19 de fecha 30 de septiembre del 2019, que estableció el proceso de disolución del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), derogando la Ley 1896-48.

PÁRRAFO: Asimismo, se deja sin efecto el **dispositivo Segundo** de la **Resolución del CNSS No. 321-01, de fecha 30 de julio del 2013**, únicamente en la parte que establece lo siguiente: “El CNSS se compromete a conocer en las dos próximas Sesiones del Consejo: (...) y Mecanismos de Control para los aportes al SDSS por Trabajadores Ocasionales y Temporeros”, manteniéndose vigentes las demás disposiciones dispuestas en la misma.

SEGUNDO: Se crea una Comisión Especial, integrada por: **Lic. Juan Antonio Estévez González**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Dr. Edward Guzmán**, Representante del Sector Gubernamental, quien fungirá como vicepresidente; **Licda. Evelyn Koury**, Representante del Sector Empleador; **Lic. Santo Sánchez**, Representante del Sector Laboral; **Dra. Jacqueline Rizek**, Representante del Colegio Médico Dominicana (CMD); y **Dr. Mónico Sosa**, Representante del Sector de los Discapacitados, Desempleados e Indigentes, a los fines de analizar, estudiar y evaluar mecanismos para la inclusión de los trabajadores móviles u ocasionales al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) para garantizarles su protección dentro del Sistema. Dicha Comisión deberá presentar su Informe al CNSS.

TERCERO: Se instruye al Gerente General del CNSS notificar la presente resolución a todas las entidades involucradas e instancias del SDSS, para los fines correspondientes.

Resolución No. 517-05: Se instruye al Gerente General del CNSS remitir una comunicación al **Banco Nacional de Exportaciones (BANDEX)**, dirigida a su Gerente General, el **Lic. Juan Mustafá Michel**, a los fines de que replantee su solicitud enviada inicialmente a la **Tesorería de la Seguridad Social (TSS)** sobre los servicios y mecanismos de inversión que ofrece dicha institución, para que sea remitida al pleno del **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)**, con el objetivo de agotar el procedimiento institucional establecido y posteriormente, pueda ser invitado y escuchado en la **Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel)**.

Resolución No. 517-06: Se crea una **Comisión Especial** conformada por: **Lic. Juan Antonio Estévez González**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Licda. Evelyn Koury**, Representante del Sector Empleador; **Licda. Arelis De La Cruz**, Representante del Sector Laboral; **Dr. Luis Manuel Despradel Lample**, Representante del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; y la **Licda. María Vargas Luzón**, Representante del Sector de los Trabajadores

de la Microempresa, para conocer y evaluar el **Recurso de Apelación** interpuesto por el **Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL)** contra la **Resolución DJ-GL No. 001-2021** emitida por la **SISALRIL**, en fecha 29/01/2021. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

Resolución No. 517-07: Se remite a la **Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel)**, el **Presupuesto** y el **Plan Operativo Anual (POA)** del año 2021 correspondiente al **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)**, así como, los presupuestos del 2021 de la **Superintendencia de Pensiones (SIPEN)** y de la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)**; a los fines de evaluación y análisis. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

Resolución No. 517-08: Se crea una **Comisión Especial** conformada por: **Lic. Juan Antonio Estévez González**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Lic. Radhamés Martínez**, Representante del Sector Empleador; **Lic. Santo Sánchez**, Representante del Sector Laboral; **Sr. Julio César García Cruceta**, Representante del Sector de los Gremios de Enfermería; y el **Dr. Mónico Sosa**, Representante del Sector de los Discapacitados, Desempleados e Indigentes, para conocer y evaluar la solicitud de las Centrales Sindicales (CASC, CNUS y CNTD) de revisión del Contrato Póliza sobre la Discapacidad y Sobrevivencia de los afiliados al SDSS; conforme a lo establecido en la comunicación de fecha 02/03/2021. Dicha Comisión deberá invitar a los representantes de ADAFP y CADOAR, así como, deberá presentar su informe al CNSS.

Resolución No. 517-09: Se remite a las **Comisiones Permanentes de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel)** y de **Riegos Laborales**, para que de manera conjunta, conozcan y evalúen la propuesta del **Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL)**, para determinar el cálculo del monto de las prestaciones del **Seguro de Riesgos Laborales (SRL)**, de los empleados que se encontraban registrados en el Programa Fase II y sufrieron enfermedades, accidentes de trabajo o en trayecto. Dichas Comisiones deberán presentar su informe al CNSS.

Sin otro particular por el momento, aprovechamos para saludarles, con sentimientos de alta consideración y estima,

Muy Atentamente,


Félix Aracena Vargas
Gerente General

FAV/mc



